---Trelew, 20 de marzo de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** Proveyendo el escrito digital CRU-004955000000073610-6, presentado en Serconex el 19/03/2024 a las 11:19 horas e ingresado en esta Cámara de Apelaciones en la misma fecha: ----------

---Tratándose la presentación de una acción de amparo promovida contra la Municipalidad de Rawson, mediante la cual el accionante peticiona: a) se declare la nulidad del Expediente N° 829/2024 y de la Disposición Nº 029/24-DP que la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable dictó en consecuencia y de las vías de hecho por las que lo separó del equipo de Choferes de los camiones compactadores del Servicio de recolección de residuos dependiente de la Dirección Gral. Urbana y Espacios Verdes, b) se ordene a la demandada a restituirlo al cargo de Chofer de Recolección (Agrupamiento Mantenimiento, Servicios Generales y Obras Públicas) Planta Permanente, con más el suplemento por reemplazo correspondiente a la categoría 09 otorgado por Resolución Nº 1191/23 del Intendente Municipal, y c) se retire o suprima de su legajo personal toda copia o anotación que tenga relación con el mencionado expediente administrativo o la Disposición Nº 029/24 de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. ----------

---Siendo ello así y en virtud del orden de asignación de amparos establecido por Acuerdos Plenarios N° 250/2022 y N° 252/2022, corresponde intervenir como Juez en el presente proceso a quien suscribe, como fue asignada, y en consecuencia seguidamente analizaré si debe darse curso a la acción promovida (art. 4 Ley V- N° 84, modificada por Ley V- N° 180). ----------

---Sentado lo anterior, corresponde tener a B. J. L. por presentado y por parte por su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. A. L. P., por constituido el domicilio procesal y denunciado el real y por acompañado el Bono Ley XIII-N° 11.

---Téngase presente la documentación digitalizada que se adjunta al escrito que se provee.----------

---**II.-** En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84 (reformado por la Ley V N° 180). ----------

---Atento a que de la presentación del amparista, donde solicita la nulidad del Expediente N° 829/2024 y de la Disposición Nº 029/24-DP alegando que la medida adoptada atenta contra el derecho a la estabilidad consistente en la aptitud de

perdurar en el oficio durante toda la vida laboral y que cualquier reubicación en otra dependencia implica automáticamente una baja salarial, surge prima facie que se encuentran reunidos los presupuestos formales y sustanciales para la vía elegida (conf. art. 6 de la ley V- N° 84), corresponde declarar la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo promovida conforme el art. 7° de la ley V- N° 84 (texto del art. 3° de la ley V- N° 180).----------

---En consecuencia, se corre traslado mediante oficio de la demanda y su documental a la Municipalidad de Rawson por el plazo de CINCO (5) días en los términos del art. 8 de la ley V N° 84. ----------

---**III.-** En cuanto a la medida cautelar solicitada, en virtud de lo establecido en el art. 7 tercer párrafo de la ley V N° 84 (texto ley V- N° 180), resultando también de aplicación al caso la ley XIII N° 27 que regula las pretensiones cautelares postuladas contra toda actuación u omisión del Estado Municipal, y por no presentarse un supuesto de excepción del art. 2 inc. 2, requiérase a la demandada, a que en el plazo de **TRES (3) días**, produzca el informe previo previsto en el art. 4 de la citada normativa, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en el oficio de notificación del traslado de la demanda.----------

---**Por todo ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO**: ----------

---1°**. DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente acción de amparo.----------

---2°**. HACER** saber al amparista que el suscripto es quien se aboca al conocimiento y resolución de la presente acción de amparo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4, último párrafo, de la Ley V N° 84 (modificado por Ley V N° 180).----------

---3°**. TENER** por presentado a B. J. L. como parte por su propio derecho, con el patrocinio letrado de A. L. P., por constituido el domicilio procesal y denunciado el real y por acompañado el Bono Ley XIII-N° 11. Téngase presente la documentación digitalizada, la prueba ofrecida y la reserva del caso federal. ----------4°. **DECLARAR** la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el art. 7° de la Ley V N° 84 (texto del art. 3° de la Ley V N° 180).----------5°**. CORRER** traslado de la demanda a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en los términos del art. 8 de la Ley V N° 84, por el plazo de CINCO (5) días a fin de

que conteste la misma bajo el apercibimiento previsto en el citado artículo. A cuyo fin, líbrese oficio.----------

---6°**. REQUERIR** a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON que en el plazo de TRES (3) días, produzca el informe previo previsto en el art. 4 de la citada normativa, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en el oficio de notificación del traslado de la demanda.----------

---7°**. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE. ----------**

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __10___ /2024 – SIAU. Conste.**

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA